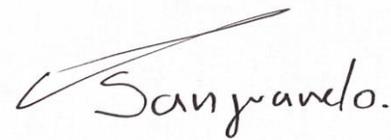


**AL DESPACHO:** informando que FULLER MANTENIMIENTO S.A. contestó la demanda dentro del termino legalmente conferido para ello. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA  
Oficial mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, cuatro (4) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada JUDY MAHECHA PAEZ<sup>1</sup> identificado con cédula de ciudadanía N° 39.770.632 y T. P. No. 101.770 del C. S. de la J, como apoderada judicial de FULLER MANTENIMIENTO S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el mandato.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de FULLER MANTENIMIENTO S.A.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procedera a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En atención al memorial que obra en el archivo 13 del expediente digital, se aceptara la renuncia al poder presentada por la abogada JUDY MAHECHA PAEZ, como apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.-, advirtiendo que según la norma en comento 'la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido'.

Atendiendo ello, se requerirá a la parte demandada a fin de que constituya apoderado judicial a fin de que lo represente en el presente tramite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

**PRIMERO:** RECONOCER a la abogada JUDY MAHECHA PAEZ como apoderada judicial de FULLER MANTENIMIENTO S.A., en los términos y condiciones del poder conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la sociedad demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

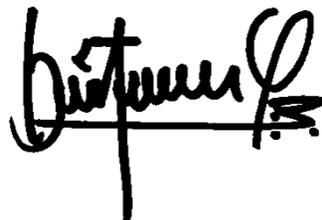
**TERCERO:** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**CUARTO:** Señalar el día DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM) para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

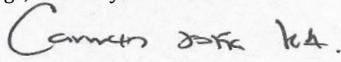
**QUINTO:** ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada JUDY MAHECHA PAEZ como apoderada judicial de FULLER MANTENIMIENTO S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** REQUERIR a FULLER MANTENIMIENTO S.A., a fin de que constituya apoderado judicial que lo represente en el presente tramite, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 68 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 5 de mayo de 2021.</p> <p> CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria</p>
---